

SOLICITUD DE QUEMA



D. _____
con domicilio en c/ _____ nº _____
en la localidad de _____ provincia de _____,
teléfs. de contacto _____ en calidad de (propietario, arrendatario, etc.) _____
de la finca _____ situada en el paraje de _____ en el término municipal
de _____ provincia de _____, solicita le sea concedida la autorización de quema de:
 Rastrojos y pastos de cosecha. Restos vegetales en terreno agrícola. Restos de naturaleza forestal en zonas forestales.
Dicha quema se realizar en los días (indicar el periodo en el que se quiere quemar, **máximo una semana**) _____
_____ a _____ de _____ de 200 ____
Firma del solicitante

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____

Firma del Agente

Informe positivo
Informe negativo

Nombre: _____

Fecha: _____

D. _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____

AUTORIZA o DENIEGA la presente solicitud de quema.

_____ a _____ de _____ de 200 ____
Firma del Alcalde Presidente

Retirada en fecha _____

NORMAS DE SEGURIDAD

PRIMERA. No se quemará en los días en los que las condiciones de viento dificulten el control de la quema y las condiciones meteorológicas sean favorables para la propagación del fuego.

SEGUNDA. Las quemas tienen que iniciarse, como pronto, una hora antes de la salida del sol y deberán quedar totalmente terminadas antes de las catorce horas para las quemas en terrenos de secano en época de peligro bajo, y de las doce horas del día en que se realicen, si se trata de quemas en terrenos de regadío o en época de peligro alto.

TERCERA. Se realizarán los cortafuegos necesarios, que serán como mínimo de 5 m. y se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. Ninguna quema debe abandonarse hasta que no se tenga la seguridad de que no quedan rescoldos que puedan reactivarse y originar un fuego no controlado. En todo caso, será responsable de los daños que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos, el solicitante de la autorización de quema.

CUARTA. Para la quema de rastrojos y pastos de cosecha, las parcelas de quema, no serán superiores a 10 hectáreas en cada quema.

QUINTA. Los perceptores de ayudas directas de la PAC deberán atenerse a lo que prescribe el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, así como cualquier normativa que desarrolle esta legislación sobre la quema de rastrojos y pastos de cosecha.

SEXTA. Para la quema de restos de naturaleza forestal, en zona forestal, los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o vegetación que pueda arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro. Las quemas no se realizarán bajo copa de arbolado.

SÉPTIMA. El fuego se iniciará en las partes más altas de la zona a quemar.

OCTAVA. La quema no afectará en ningún caso a las especies de la fauna protegida por la actual legislación, ni a vegetación distinta de la que se pretende quemar...

NOVENA. Se acatarán aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes.

DÉCIMA. Se notificará al menos con 24 horas de antelación a los dueños de las fincas colindantes, por si consideran conveniente éstos su presencia al tiempo de quemar.